



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, febrero veintiséis de dos mil veintiuno

PROCESO: REGLAMENTACION DE VISITAS – VERBAL
SUMARIO
DEMANDANTE: Jonny Alexander Osorio Duarte
DEMANDADA: Ingri Chanel Jaramillo Álvarez
NIÑO: Martín Osorio Jaramillo
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00090-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 119
TEMAS Y SUBTEMAS: Notoriamente improcedente por carencia de objeto
DECISIÓN: Rechaza demanda de plano.

El señor **Jonny Alexander Osorio Duarte**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, por intermedio de apoderada judicial idónea, presenta demanda de **Reglamentación de Visitas** con su hijo **Martín Osorio Jaramillo** y en contra de la señora **Ingri Chanel Jaramillo Álvarez**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

ANTECEDENTES

Arribó a esta sede de familia proveniente de la oficina de apoyo judicial, la presente solicitud cuyas pretensiones están orientadas a la reglamentación de un régimen de visitas entre padre e hijo, por cuanto, en esencia, la madre del niño a la fecha ha incumplido el acuerdo establecido entre los padres en tal sentido en audiencia rituada ante la Comisaría de Familia Comuna Tres Manrique el día 23 de mayo de 2019.

CONSIDERACIONES

Del estudio detallado de las piezas procesales que conforman el plenario, se aprecia que el hecho 6° del libelo manifiesta que "...SEXTO: **El acuerdo conciliatorio**, se cumplió a cabalidad y sin novedades, hasta el 24 de diciembre del año inmediatamente anterior, donde por razones de salud (aislamiento por sospecha de Covid - 19), mi mandante no pudo acceder a la solicitud de la madre de su hijo y hoy demandada, de acudir a llevar de manera personal, un medicamento, requerido por el menor...". Negrillas y subrayas propias.

Así las cosas, **es palmario que lo concerniente a las visitas a favor del niño ya se encuentran debidamente establecidas**, tal y como se lee claramente y sin ningún esfuerzo mental **en la demanda y el acta de audiencia de conciliación** adosada al libelo.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

En consecuencia de lo anterior, carece de objeto el presente proceso por cuanto el clamor de la parte actora está asociado directamente con el **incumplimiento de dicho acuerdo** por parte de la progenitora del niño, como lo precisa en la demanda, razón por la cual la solicitud elevada no es el cauce procesal pertinente para alcanzar su cometido, por cuanto existen otros mecanismos judiciales y/o administrativos idóneos para garantizar el **cumplimiento** de dicho acuerdo, tal y como lo advierte la autoridad administrativa en el documento referido.

Así las cosas, se le significa al señor **Jonny Alexander Osorio Duarte** para que procure el efectivo **cumplimiento** del régimen acordado, aún por vía de restablecimiento de derechos a favor del niño **Martín Osorio Jaramillo** ante la Defensoría de Familia del ICBF, teniendo claro que más que un derecho del padre es un derecho del niño a gozar del afecto, acompañamiento, cariño y amor que su progenitor le pueda brindar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por notoriamente improcedente según las razones advertidas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Código de verificación:

3d6797219040650b8d8491dea63fc087360dadd63371b23cfec8f00ff49d768

2

Documento generado en 26/02/2021 05:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>